

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 15 de noviembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Barbadillo (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 6 de octubre de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Barbadillo (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Barbadillo (Salamanca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Barbadillo (Salamanca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de octubre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos incluidas en este plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Redes de caminos.—Fechas límites: presentación de proyectos, 1 de enero de 1968; terminación de las obras, 1 de abril de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 15 de noviembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Collados (Cuenca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 1 de julio de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Collados (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Collados (Cuenca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Collados (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 1 de julio de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Redes de caminos.—Fechas límites: presentación de proyectos, 31 de enero de 1968; terminación de las obras, 1 de julio de 1969.

Obras: Red de saneamiento.—Fechas límites: presentación de proyectos, 31 de enero de 1968; terminación de las obras, 1 de julio de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*RESOLUCION de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se reforma el distintivo jerárquico en el uniforme de la Guardería Forestal del Estado.*

Siendo necesaria la reforma del distintivo jerárquico en el uniforme del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, que venía rigiendo de acuerdo con la Resolución de 6 de julio de 1965; en lo sucesivo los distintivos jerárquicos de dicho Cuerpo serán los siguientes:

Sobreguardas.—En cada manga y sobre las bocamangas, en diagonal hasta debajo del codo, un galón blanco plateado de treinta y cuatro milímetros de ancho, con dos vivos verdes que separan tres franjas blancas plateadas de nueve milímetros de anchas cada una, en el uniforme de invierno.

Guardas Mayores.—En cada manga y sobre las bocamangas, en diagonal hasta debajo del codo, un galón de treinta y cuatro milímetros de ancho, con cuatro vivos verdes que separan tres franjas doradas de diez milímetros de anchas cada una.

Uniforme de verano.—Iguales en los señalados en el uniforme de invierno para las bocamangas, colocados en la parte media de cada hombrera en sentido transversal a las mismas.

Madrid, 13 de noviembre de 1967.—El Director general, Francisco Ortuño Medina.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 15 de noviembre de 1967 por la que se autoriza la instalación de un vivero de cultivo de mejillones denominado «Angel de la Guarda» en la zona de Levante, bahía del puerto de San Felú de Guixols.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Joaquín Mico Domínguez, en el que solicita la autorización oportuna para instalar en la zona de Levante de la bahía del Puerto de San Felú de Guixols un vivero de cultivo de mejillones denominado «Angel de la Guarda», y cumplidos en este expediente los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga en precario por el plazo de diez años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, ajustándose a los planos y Memoria que figuran en el expediente, y será caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El interesado queda obligado a levantar este vivero en el plazo máximo de un mes, a partir del momento en que

por necesidades portuarias le sea comunicado por oficio, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—El concesionario viene obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente) así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director General de Pesca Marítima.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1967:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,518	69,728
1 Dólar canadiense .....	64,509	64,703
1 Franco francés nuevo .....	14,180	14,222
1 Libra esterlina .....	168,205	168,712
1 Franco suizo .....	16,101	16,149
100 Francos belgas .....	140,002	140,424
1 Marco alemán .....	17,444	17,496
100 Liras italianas .....	11,139	11,172
1 Florín holandés .....	19,322	19,380
1 Corona sueca .....	13,433	13,473
1 Corona danesa .....	9,308	9,336
1 Corona noruega .....	9,736	9,765
1 Marco finlandés .....	16,572	16,622
100 Chelines austriacos .....	268,970	269,782
100 Escudos portugueses .....	242,721	243,454

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «España Viva», de don Enrique Llovet, editada por «Afrodisio Aguado, S. A.»*

Vista la instancia presentada por «Afrodisio Aguado, S. A.», con fecha 4 del pasado agosto, solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» la obra «España Viva», de la que es autor don Enrique Llovet, y de acuerdo con los informes preceptivos favorables emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1967.—El Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

*RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a las guías «El País Vasco», de Luis Permanyer, y «Santander», de J. Montero Alonso, ambas de la Editorial Planeta.*

Vista la instancia presentada por Editorial Planeta con fecha 16 del pasado mes de septiembre solicitando se declaren «Libro

de Interés Turístico» las guías «El País Vasco», de Luis Permanyer, y «Santander», de J. Montero Alonso, y de acuerdo con los informes preceptivos favorables emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a las guías anteriormente mencionadas.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1967.—El Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 15 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Patronato de la Vega contra Orden de 21 de julio de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por Patronato de la Vega, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de julio de 1962 sobre expropiación de las parcelas números 548, 549 y 552, sitas en el polígono «Elviña», se ha dictado con fecha 5 de octubre de 1961 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados 13.545 y 13.546, interpuestos por el Patronato de la Vega contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 21 de julio de 1962, y contra la desestimación del recurso de reposición contra ella entablado, que fijaron los justiprecios por la expropiación de las parcelas 548, 549 y 552, de la propiedad de dicha Entidad, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, por ser conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el ludo fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello y Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 15 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Rodríguez Pandiella y otros contra Orden de 4 de diciembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Fernando Rodríguez Pandiella y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 4 de diciembre de 1961, sobre expropiación de la parcela número 108, sita en el polígono «Eras de Renueva», se ha dictado con fecha 1 de junio de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad del recurso propuesta por la representación de la Administración, debemos estimar los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuesto por don Fernando Rodríguez Pandiella y por «Seguros Cristal Rodríguez, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 30 de septiembre y 4 de diciembre de 1961, así como la modificativa de ésta de 4 de junio de 1963, por no ser conforme a derecho, decretando y acordando, como consecuencia, la nulidad de los expedientes de delimitación y de expropiación del polígono «Eras de Renueva», de León; sin hacer pronunciamiento de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo